



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00515-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANGYE VANESSA FERNANDEZ FERRER C.C. 1.042.449.129
DEMANDADO	LUIS ALFONSO LISCANO GUERRERO C.C. 1.082.850.232

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allega comunicación en la que hace constar bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizada por el demandado; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con la referida menor. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica al estar vinculado laboralmente a la POLICÍA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Angye Vanessa Fernández Ferrer, en representación de la menor Ellieth Adhara Lizcano Fernández, contra el señor Luis Alfonso Liscano Guerrero.



Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Luis Alfonso Liscano Guerrero en beneficio de su hija Ellieth Adhara Lizcano Fernández, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00515-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Angye Vanessa Fernández Ferrer.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la POLICÍA NACIONAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado LUIS ALFONSO LISCANO GUERRERO C.C. 1.082.850.232, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Angye Vanessa Fernández Ferrer al Dr. David Nicolas Cantillo Bermúdez identificada con la C.C. 72.223.378 y T.P. No. 113394 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f986d95e0ab907010933128ba92a99ad7bbfd1c83fd5e7fc8140ffcbaa110**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ